

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía.

Las acampadas y los campamentos juveniles son actividades organizadas y realizadas para niños y jóvenes en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía con fines de formación, recreo, conocimiento del medio, contacto directo con la naturaleza, etc. La importancia de estas actividades la demuestra el dato de que se prevé que, a lo largo del año 2000, un millón de niños y jóvenes de distintas procedencias vayan a participar en acampadas y campamentos en nuestra Comunidad Autónoma.

En este marco, se aprueba el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía, como regulación uniforme y completa de la que esta materia carecía hasta la fecha.

No obstante, la regulación establecida por este Decreto, que alcanza a todos los espacios naturales del territorio de Andalucía, precisa de la aclaración y desarrollo de las normas de procedimiento y de las previsiones sanitarias y ambientales.

La Disposición Final Primera de este Decreto atribuye al titular de la Consejería de la Presidencia el desarrollo y ejecución de las disposiciones del mismo.

Por lo expuesto, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto el desarrollo de las previsiones contenidas en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía, siendo su ámbito de aplicación el de las actividades reguladas en el citado Decreto. A estos efectos, se entiende por «juvenil», la acampada o campamento dirigido a niños y jóvenes de hasta treinta años.

Artículo 2. Tramitación de las autorizaciones.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, las solicitudes para la realización de estas actividades irán dirigidas al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud.

2. Dichas solicitudes se realizarán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente norma, y se presentarán en la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia donde se vaya a realizar la actividad (ver directorio en Anexo II), así como en el Registro General del citado Organismo, sito en calle Muñoz Olivé, 1, 3.^a planta, Sevilla, 41006, y en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La documentación que acompañe a tales solicitudes habrá de presentarse en original o fotocopia compulsada.

Artículo 3. Subsanción.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior y los demás previstos en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, o no se acompañase de la docu-

mentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En tales casos, se suspenderá el plazo que el Instituto Andaluz de la Juventud tiene para resolver y notificar, previsto en el artículo 6.6 del precitado Decreto.

Artículo 4. Informes.

A los efectos del artículo 6.5 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, cuando el Instituto Andaluz de la Juventud solicite de Organismos y Administraciones competentes la emisión de informes o permisos que sean determinantes para dictar la Resolución, quedará interrumpido el plazo de los trámites sucesivos.

Artículo 5. Plan de actividades.

El plan de actividades contemplado en el artículo 6.4.c) del Decreto 45/2000, de 31 de enero, establecerá una relación de las actividades de contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo que pretendan realizarse, de los objetivos que se persigan y de los medios con que se cuente, así como una descripción de las medidas preventivas de los riesgos derivados de dichas actividades.

Artículo 6. Normas higiénico-sanitarias.

Los responsables de las acampadas y de los campamentos habrán de presentar, junto a la solicitud para la autorización de la actividad, una memoria explicativa de las condiciones higiénico-sanitarias que se vayan a observar, debiendo prever dicha memoria, como mínimo, las normas contenidas en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 7. Normas de Protección Ambiental.

1. Las acampadas y campamentos juveniles se encontrarán sometidos a la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones del Ayuntamiento en cuyo término municipal se esté desarrollando la actividad, sin perjuicio de la aplicación, en defecto de las citadas Ordenanzas, del Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. No obstante, en aquellos espacios que cuenten con una protección especial de carácter ambiental, se estará a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, así como en el artículo 26 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, en materia de infracciones y sanciones.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I (anverso)**SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS JUVENILES.****1. ENTIDAD SOLICITANTE.**

Denominación: _____ C.I.F.: _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ C.P.: _____

Provincia: _____ País: _____

Nombre del Representante _____

D.N.I.: _____ Dirección: _____

Localidad _____ Provincia: _____ C.P. _____

2. RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD.

Nombre y apellidos: _____

D.N.I.: _____ Titulación: _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ C.P.: _____

Provincia: _____ País: _____

3. ACTIVIDAD.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACION DE:

Lugar: _____

Nº de personas: _____ Nº de tiendas: _____

Desde el día _____ al día _____ de 20__.

 Acampada
(entre 3 y 5 días) Campamento
(más de 5 días)**El solicitante declara ser ciertos los datos que se aportan y que posee autorización de los representantes legales de los menores de edad participantes en la actividad.**

En _____, a _____ de _____ de 20__. Firma del Solicitante y sello de la Entidad.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

ANEXO I (reverso)**CONTENIDOS DE LA MEMORIA DE CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.**

- a) Condiciones de potabilidad del agua de consumo.
- b) Forma de recogida de excretas.
- c) Almacenamiento y recogida de basuras.
- d) Garantías sanitarias y conservación de los alimentos.
- e) Forma de evacuación de las aguas residuales de fregado, lavado de ropa y aseo personal.
- f) Forma de asegurar la asistencia sanitaria en caso de necesidad.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR (En original o fotocopia compulsada):

1. Inscripción registral de la Entidad en el Registro de Asociaciones correspondiente o Estatutos de la misma.
2. C.I.F. de la Entidad.
3. D.N.I. del Representante de la Entidad.
4. Certificación del Secretario de la Entidad de la representación o poder notarial suficiente expedido al efecto.
5. D.N.I. del/los responsable-s de la actividad.
6. Titulación oficial de monitor de Tiempo Libre de los que sean responsables de la actividad o documento que reconozca titulación similar expedida por el Órgano competente de otra Comunidad Autónoma (conforme al artículo 3.3 del Decreto 45/2000, de 31 de enero).
7. D.N.I. y acreditación de haber superado el ciclo teórico de la formación de Monitor de tiempo libre por parte de aquellas personas que vayan a realizar el período de prácticas en esta actividad (conforme al artículo 3.2 del Decreto 45/2000, de 31 de enero).
8. D.N.I. y acreditación de la experiencia de aquellas personas que participen como colaboradores y auxiliares de los Monitores responsables.
9. Plan de actividades.
10. Memoria explicativa de las medidas higiénico-sanitarias.
11. Programa e itinerario, (sólo en el caso de marchas y acampadas volantes).
12. Pólizas de los seguros de accidente y de responsabilidad civil, o certificación acreditativa de la suscripción de una póliza general, en los términos del artículo 6.4.f del Decreto 45/2000, de 31 de enero, Decreto sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles.
13. Autorización del propietario de la finca donde se desarrolle la actividad, en su caso.

ANEXO II:**DIRECTORIO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ
DE LA JUVENTUD**

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/ General Tamayo, 23. bajo	04.001	ALMERÍA	950 006600	950 006620
Plaza de la Candelaria, 6	11.005	CÁDIZ	956 250363	956 283208
C/Tornillo, 2.	14.002	CÓRDOBA	957 480109	957 473894
Avda. de Madrid,5.3ª Planta	18.012	GRANADA	958 025850	958 025870
C/Sanlúcar de Barrameda,3.	21.071	HUELVA	959 011617	959 011618
Arquitecto Berges, 34 A.	23.071	JAÉN	953 001950	953 001970
Alameda Principal,24.	29.005	MÁLAGA	952 603012	952 602107
C/ Castelar,22.	41.001	SEVILLA	954 559900	954 559913

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas económicas personales para el año 2000 a jóvenes andaluces para contribuir a los gastos de acceso a viviendas libres en régimen de propiedad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, determina que la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales. Por otro lado, en su artículo 13.30, reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

En este marco normativo, el Parlamento Andaluz y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía han adoptado las medidas que permiten desarrollar una ulterior política integral para la mejora de las condiciones de vida de los jóvenes andaluces. Así, se ha procedido, por un lado, mediante la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, a la creación del Instituto Andaluz de la Juventud y, por otro lado, a la aprobación de Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces.

En el citado Decreto, se establecen una serie de medidas relativas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, tanto a través del sistema de protección oficial como en la modalidad libre. En este último supuesto, por primera vez, una Administración Pública pretende, como medida novedosa, ayudar a los jóvenes a hacer frente a los numerosos gastos que origina la adquisición y habilitación de una vivienda libre.

Por todo lo expuesto, en desarrollo del artículo 23.5 del Decreto 83/1999, de 6 de abril, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se regulan las ayudas económicas personales para el año 2000 a jóvenes andaluces, previstas en el artículo 23.5 del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces, al objeto de contribuir a los gastos de acceso a una vivienda libre en régimen de propiedad.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos de las viviendas.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los jóvenes andaluces que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas.

b) No ser mayor de 35 años. En unidades familiares de 2 o más miembros, todos ellos deberán cumplir el requisito de la edad, salvo los ascendientes y personas discapacitadas que se encuentren a cargo de las mismas.

c) Que se trate del primer acceso a la vivienda con ayuda pública y, en todo caso, que no cuenten con otra vivienda en propiedad.

d) Que la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante obtenga unos ingresos anuales ponderados que, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por el que se dictan normas sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y con el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, no superen los 2,5 millones de pesetas (15.025,30 euros).

2. La vivienda habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Vivienda libre, en segunda o posterior transmisión, y que no supere una superficie construida de 90 metros cuadrados.

b) Que la vivienda haya sido adquirida con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y hasta el 31 de octubre de 2000, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la misma.

Artículo 3. Carácter y Cuantía de las Ayudas.

Las ayudas económicas personales, que tienen carácter de subvención, se podrán conceder por una cuantía equivalente al 30% de la cantidad autoliquidada en concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que le sea de aplicación, y efectivamente abonadas hasta un máximo, por vivienda, de 175.000 pesetas (1.051,77 euros). A estos efectos, se tendrá en cuenta la liquidación-declaración en el Modelo 600, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales editado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, una vez efectuado el ingreso previsto en la misma.

Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Las solicitudes habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

a) El Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) El certificado acreditativo de estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

c) El documento público por el que se adquiera la vivienda, y que haya servido de base para la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

d) La autoliquidación y la justificación del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

e) La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1998, en el caso de que la solicitud se presente antes del 30 de junio de 2000, o la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1999, en el caso de que la solicitud se presente después del 1 de julio de 2000.

f) La declaración responsable de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, para la misma finalidad, señalando, en su caso, la entidad concedente y su importe.

g) La declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. Toda la documentación deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Dichas solicitudes podrán presentarse en la Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud de la Provincia donde se haya adquirido la vivienda, así como en el Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en los demás lugares y medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir de la entrada en vigor de esta Orden y finalizará el día 31 de octubre de 2000.

Artículo 5. Subsanación de errores.

Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido/a de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen